INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA.

Lurralde Plangintzaren Sailburuordetza Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri Berroneratze Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Viceconsejería de Planificación Territorial Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana

LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 24

Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Vanesa García Eraña

Presentada por:

Aurkezte-data: 2 de mayo de 2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas.

- La alegación presentada se refiere a las siguientes materias:

Primera. Sobre la participación ciudadana en el procedimiento y el alcance del presente escrito.

Se hace referencia en el escrito al principio de participación ciudadana recogido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco; indicándose que no consta en el anuncio oficial la exigencia de legitimación activa para poder participar en el procedimiento abierto.

Se señala que el alcance de la alegación se circunscribe a las directrices directamente relacionadas con las actividades económicas y los equipamientos comerciales y en concreto, al artículo 12 de la Revisión de las DOT inicialmente aprobadas.

Contestación:

Con respecto a la participación ciudadana, únicamente cabe señalar que el documento está siendo tramitado de acuerdo con los principios generales de la ordenación del territorio establecidos en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y del urbanismo establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y, entre estos, el que se recoge en el artículo 8 de la Ley y hace referencia a la participación ciudadana. De esta forma, el proceso participativo tiene un carácter abierto, no precisándose acreditar una legitimación especial para tomar parte en el mismo; comportando además el resto de derechos que al respecto establece el referido artículo de la Ley.



Cabe señalar además que dicho carácter abierto ha sido además continuo desde que comenzó la redacción del documento, comenzando incluso con carácter previo a la redacción del documento de avance de la revisión del planeamiento, con la redacción de un Documento Base, y desarrollándose a través de múltiples acciones cuya evolución puede ser consultada en la web de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana. Debe señalarse además que uno de los principales objetivos que han servido de base a dicho proceso participativo ha consistido en divulgar las diferentes disciplinas objeto del documento a un público amplio, diversificando los canales comunicativos y realizando un esfuerzo por adaptar el lenguaje a personas no especializadas.

Segunda. En relación con el artículo 12 de las normas de aplicación.

En relación con la directriz incluida en el apartado 4.b) del artículo 12 de las normas: "Limitar la superficie máxima de grandes establecimientos comerciales de acuerdo a razones imperiosas basadas en el interés general como la ordenación del territorio y el urbanismo", se plantea que la misma debería completarse con la necesidad de garantizar que la limitación de superficie no constituya una práctica prohibida de restricción de la libertad comunitaria de establecimiento (Directiva de Servicios).

Se considera también que el apartado 5 del mismo artículo 12 debería ser acomodado a la jurisprudencia que se cita en la alegación presentada y se plantean dudas sobre el punto b) del mismo, consistente en el mantenimiento de la categorización municipal establecida en el PTS de actividades económicas y equipamientos comerciales, por considerarse que el mismo ha sido judicialmente cuestionado.

Contestación:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las Directrices de Ordenación Territorial deben constituir el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación territorial y planes de ordenación urbanística previstos en la legislación vigente.

En aplicación de lo anterior, los objetivos y directrices que establece la Revisión de las DOT tienen como fin la definición de las bases sobre las que se fundamentará el referido marco territorial que servirá de base tanto para la redacción de los Planes Territoriales Parciales o Sectoriales, como para la correspondiente al planeamiento urbanístico; siempre a la escala propia de cada uno los referidos instrumentos de ordenación.

La necesidad de establecer unas limitaciones básicas a las que hace referencia el documento de Revisión, relativas a la superficie destinada a los diferentes usos urbanísticos que pueden desarrollarse en el territorio, ya sean infraestructurales, residenciales, relacionadas con las actividades económicas o con los grandes equipamientos comerciales que tienen una incidencia territorial se fundamentan en la necesidad de garantizar un uso sostenible del suelo; evitando los efectos nocivos que sobre el medio ambiente puede producir la ocupación indiscriminada del suelo. En este sentido, el documento no establece ni concreta ningún parámetro que en sí mismo constituya una limitación a futuros desarrollos, pero sí señala las pautas que servirán

Revisión de las DOT. Alegaciones presentadas al documento inicialmente aprobado.

de base para que las figuras de ordenación territorial que les corresponda garanticen la consecución del objetivo de sostenibilidad que constituye la base del modelo territorial definido.

Por otro lado, si bien la práctica de repetir en normas reglamentarias preceptos derivados de la aplicación de otras normativas puede considerarse en determinados casos aceptable, siempre que se respeten los respectivos ámbitos competenciales y se cumplan las exigencias de la seguridad jurídica, se considera que las referencias legislativas (y más las fundamentadas en la jurisprudencia existente) deben limitarse sólo a los mandatos normativos que sean imprescindibles para la comprensión y coherencia del texto.

En este sentido, se considera que el objeto de las directrices incluidas en el documento, tanto en esta materia como en cualquier otra, no es el de recoger la totalidad de los preceptos que exige la cumplimiento de toda la legislación sectorial existente, sino el de establecer, como se ha señalado anteriormente, el marco general de servirá de base para la redacción del resto de instrumentos de ordenación territorial, siendo naturalmente el mismo siempre acorde con la totalidad de la legislación vigente.

Tercera. Sobre la exigencia de tramitar una norma con rango de Ley.

Se considera que no sería posible aprobar el documento de Revisión de las DOT mediante el Decreto regulado en el apartado 9 del artículo 10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el caso de que la Revisión mantuviese las directrices referentes a la limitación de superficie de grandes equipamientos comerciales, por suponer las mismas una restricción a la libertad comunitaria de establecimiento. En este sentido, se estima que sería viable la opción de promover una reforma de la Ley de Actividad Comercial.

Contestación:

La Revisión de las DOT no establece ningún parámetro que constituya una limitación para el desarrollo de la actividad comercial, sino que de acuerdo con su competencia, únicamente define los objetivos y directrices generales que servirán de base para la redacción de los diferentes instrumentos de ordenación territorial y planeamientos urbanísticos. Es por lo tanto al planeamiento territorial parcial o sectorial al que le corresponderá concretar las limitaciones que garanticen la consecución de los objetivos definidos en las DOT.

En este sentido, no le corresponde a este documento valorar la procedencia de una reforma de la legislación vigente en materia de actividad comercial o de cualquier otra materia, ya que se trata de aspectos de carácter sectorial que deberán ser acometidos por la administración competente.



Cuarta. Sobre la necesaria concordancia de la Revisión de las DOT con el PTS comercial.

Se hace referencia a la concordancia que debe existir entre las determinaciones establecidas en la Revisión de las DOT y las correspondientes al PTS comercial, considerándose que sería un buen momento para reconsiderar la regulación de las actividades económicas y de los equipamientos comerciales.

Contestación:

Tal como se ha señalado en la contestación a una cuestión anterior, las determinaciones establecidas en la Revisión de las DOT tienen como fin el establecimiento del marco que servirá de referencia para la el resto de instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico. En este sentido, se coincide plenamente con lo planteado en la alegación presentada en relación con la imprescindible concordancia que debe existir entre lo regulado en los planes territoriales parciales y sectoriales y las bases del modelo territorial definido en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

Las directrices que han servido de base para la redacción del documento de Avance de la Revisión Parcial del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales se han planteado en consonancia con las recogidas en la Revisión de las DOT. Debe insistirse al respecto que, tal como se ha señalado anteriormente, a este último documento únicamente le corresponde establecer un marco de referencia que posteriormente servirá de base para la redacción de los distintos instrumentos de ordenación territorial; los cuales deberán concretar, de acuerdo con la escala que y la competencia sectorial que les corresponde, los parámetros que garanticen el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en las Directrices.

En este sentido, la regulación de las diferentes competencias sectoriales, entre las que se encuentran las actividades económicas y los equipamientos comerciales, es una tarea que no corresponde al documento de Revisión de las DOT, sino que deberá ser acometida por la legislación y planeamiento territorial y sectorial competentes en cada materia.

Quinta. Sobre las restricciones comerciales del nuevo PTS y la eventual afectación de las DOT.

Se cuestionan en el escrito diferentes parámetros establecidos en el Avance de la Revisión del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales que se encuentra actualmente en tramitación.

Contestación:

Únicamente cabe señalar que la tramitación de la Revisión de las DOT es independiente de la correspondiente al referido planeamiento sectorial, considerándose además que en las anteriores contestaciones se ha dado ya respuesta a los diferentes aspectos competenciales de cada documento.

Revisión de las DOT. Alegaciones presentadas al documento inicialmente aprobado.

Sexta. Modificación incorporada fruto de otras alegaciones

Contestación:

Se introducen las siguientes precisiones en los últimos párrafo del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 "Suelo de Actividades Económicas" que pasan a tener la siguiente redacción:

Con relación a los equipamientos comerciales, ante las iniciativas de instalación de Grandes Equipamientos Comerciales en la periferia de los núcleos de población, ha quedado en evidencia la necesidad de buscar compatibilidades entre las nuevas tipologías comerciales y las exigencias de mantenimiento y fortalecimiento de la vida urbana de nuestras poblaciones también desde el planeamiento urbanístico y territorial. Igualmente, resulta fundamental realizar una re-flexión sobre los impactos producidos por las grandes superficies comerciales situadas en el extrarradio de los núcleos urbanos, en relación con la ocupación de suelo o con los desplazamientos generados por las mismas (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III—ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

C. CONCLUSIÓN. MODIFICACIONES QUE SE GENERAN EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO.

Como consecuencia del análisis y valoración de las aportaciones realizadas, se genera la siguiente MODIFICACION A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO:

- Los párrafos anteúltimo y último del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 "Suelo de Actividades Económicas" pasan a tener la siguiente redacción:

Con relación a los equipamientos comerciales, ante las iniciativas de instalación de Grandes Equipamientos Comerciales en la periferia de los núcleos de población, ha quedado en evidencia la necesidad de buscar compatibilidades entre las nuevas tipologías comerciales y las exigencias de mantenimiento y fortalecimiento de la vida urbana de nuestras poblaciones también desde el planeamiento urbanístico y territorial. Igualmente, resulta fundamental realizar una re-flexión sobre los impactos producidos por las grandes superficies comerciales situadas en el extrarradio de los núcleos urbanos, en relación con la ocupación de suelo o con los desplazamientos generados

Revisión de las DOT. Alegaciones presentadas al documento inicialmente aprobado.

por las mismas (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III–ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

- Se agradece el interés y el grado de colaboración mostrados a través de las aportaciones realizadas, con la esperanza de que dicha colaboración siga manteniéndose a lo largo de las sucesivas fases de tramitación del documento.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018